

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha transmitido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla 24, 2'20 t.—Una tarde empieza recargo, pero forma benigna hasta ahora.»

«Sevilla 24, 5'20 t.—Recargo iniciado aumenta levemente, sin alarma.»

«Sevilla 24, 8'30 n.—Siete noche terminado recargo. Máxima 38".»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

**Ministerio de la Gobernación.**

REAL ORDEN

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado á los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del art. 150 de la ley Municipal, y en particular por lo que hace relación á los plazos en que tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos á la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos periodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine dando fin á estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para sus ejercicios se acumule durante el periodo que corresponde á uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores á su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más

sagradas que están á cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarle especial cuidado para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, á fin de conducirlos dentro de las provincias de su mando á la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente de los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban á los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habían de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán

optar por uno de ellos para salvar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes á corregir dichas deficiencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.ª Que transcurrido el 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.ª Los recursos de alzada que detalla el art. 150 sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarían sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.ª En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejerci-

cio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.ª Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.ª Tampoco permitirán que se consignen gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.ª Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.ª Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.ª Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán á su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

oportunos, disponiendo su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Gobierno Civil

Presupuestos ordinarios

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes para que estudien con el mayor detenimiento la precedente Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictando reglas para la formación de los presupuestos ordinarios, su presentación en este Gobierno, tramitación de los expedientes de recursos extraordinarios y competencia para utilizar el arbitrio de pesas y medidas y principalmente para que cumplimenten cuanto preceptúa la regla 9.ª de la citada Real orden.

Al recordar la expresada circular el cumplimiento de los plazos preceptuados en el art. 150 de la ley Municipal, para presentar en este Gobierno los presupuestos ordinarios, encareciendo á mi autoridad emplee para conseguirlo los medios de apercibimiento y multa que en la misma se prescriben, me impone al propio tiempo el deber de ser inexorable para con los morosos y exigirles la mayor exactitud en el servicio recomendado.

Por tanto, prevengo á los señores Alcaldes que para el día 15 de Marzo próximo, deben obrar en este Gobierno los presupuestos ordinarios correspondientes al próximo ejercicio de 1892 á 93, y que los que en aquella fecha no los hayan remitido, quedan desde luego conminados con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal.

Logroño 27 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

SECCIÓN DE FOMENTO.

**Aguas.**

Rectificada con sujeción á los datos recogidos por este Gobierno y facilitados por el Ingeniero autor del proyecto, por los Alcaldes de Cuzcurrita y Villalobar y por los mismos propietarios, la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de ocuparse en término jurisdiccional de Villalobar, con motivo de las obras necesarias pa-

ra la colocación de las cañerías que conduzcan aguas potables con destino al abastecimiento de los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, y á fin de que las corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Villalobar las reclamaciones oportunas dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en este periódico oficial.

Logroño 26 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

Relación nominal rectificada por este Gobierno con sujeción á los datos recogidos por el mismo, á tenor de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de expropiación forzosa, de los interesados en la ocupación de fincas que ha de realizarse en término de Villalobar, con motivo de las obras de traída de aguas de Cuzcurrita y Tirgo.

Número de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	Su residencia.	Clase de la finca.	NOMBRE DE LOS COLONOS.	Su residencia.
1.º	Herederos de D. Domingo Marín.	Santo Domingo.	Huerta	D. Agustín Rioja.	Villalobar.
2.º	Sr. Conde de Gendulain.	Pamplona.	id	D.ª María Angela Quejana	id
3.º	Sr. Conde de Ezpeleta.	Madrid.	id	D. Cándido Junquera.	id
4.º	D. Juan Murillo.	Villalobar.	Tierra de labor	"	"
5.º	D. Abdón Martínez.	Haro.	Prado	"	"
6.º	id.	id	Soto	"	"

Logroño 26 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Manuel Camacho.

sitas en término de Calahorra, paraje llamado los Agudos, lindante por todos rumbos con terrenos comunales; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el punto llamado La Mesilla, y desde él se medirán 200 metros al E. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 500 metros al S., la 2.ª; de ésta, 400 metros al O., la 3.ª; de ésta, 1.000 metros al N., la 4.ª; de ésta, 400 metros al E., la 5.ª; y desde ésta, con 500 metros al S., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se consideren con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 23 de Febrero de 1892  
—Manuel Camacho.

## Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 1.º de Marzo.

Remuneratorias, exclaustros, cesantes y jubilados.

Días 2 y 3.

Retirados de Guerra.

Días 4 y 5.

Montepío civil y militar.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 25 de Febrero de 1892.  
—P. S. Felipe de Eraña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayun-

tamiento en el mes de Enero último.

(CONCLUSIÓN.)

### Sesión ordinaria del día 16.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, remite con oficio del día 4 del presente mes, una exposición en que D. Ildefonso Sicilia pide el derribo de un árbol, de la carretera de Soria, la limpieza del río que corre entre la finca y el andén, y la autorización para hacer las obras necesarias sobre la carretera dicha, á fin de establecer un paso para el transporte de materiales, que han de emplearse en la obra que se proyecta.

El Ayuntamiento dispuso que, oída ya la Jefatura de Obras públicas, las comisiones permanentes de Policía urbana y rural, conocen el informe que se pidió á las mismas en sesión capitular del día 12 de Diciembre último.

Se autorizó á D. Santiago Barruso para establecer una fábrica de aguardiente, en la posesión propia de don Francisco Sáez Villanueva, siempre que el interesado se obligue á cumplir todas las prescripciones que establece la instrucción vigente de Consumos.

Se concedió permiso á D. Bernabé Pérez, apoderado de D.<sup>a</sup> María Barrenechea, para utilizar las aguas iluminadas del río Iregua en el trujal de aceite de la calle de la Ruavieja, número 10, por término de tres meses, siempre que se obligue á pagar 45 pesetas por el tiempo expresado, dando cuenta del día en que terminen los trabajos, á fin de que quede precintado el grifo que se instale, y no sufran perjuicios los intereses que administra la municipalidad.

Antes de acordar lo que proceda en definitiva, acerca de una instancia, en que D. Santiago Barruso ruega se le permita tomar aguas del río Mercado, para utilizarlas en la fábrica de aguardientes establecida en las inmediaciones de la carretera de Soria, abriendo un pequeño cauce en el camino llamado «Vuelta del Peine,» á propuesta del Sr. Vidaurreta, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía rural.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión especial, encargada de la clasificación de los habitantes del término municipal de esta población, se acordó vuelva á la Secretaría para su cumplimiento.

Leído un informe de la comisión de policía urbana se decidió por unanimidad apercibir á los empleados D. José Margolles y D. Fructuoso Alonso, por última vez; advirtiéndoles que si en lo sucesivo vuelven á cometer falta alguna de cualquiera índole que sea quedarán destituidos, pues el Municipio no ha de sostener mas funcionarios que aquellos que

por su moralidad y constancia en el trabajo se hagan dignos de consideración.

Habiendo salido del consistorio el Excmo. Sr. Alcalde, ocupó la presidencia el segundo Teniente D. Juan Manuel Farias y Herce y acto continuo manifestó debía procederse al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales correspondientes á los dieciocho meses del año económico de 1890 á 1891, á cuyo objeto estaban sobre la mesa á fin de que pudieran ser examinadas. Previa orden del Sr. Presidente el infrascrito Secretario dió lectura á los dictámenes de la comisión permanente de Hacienda y del Sr. Procurador Síndico D. Ramón Vidaurreta, que consta en el expediente y luego de terminada se declaró abierta la discusión. No habiéndose hecho objeción alguna sobre las mencionadas cuentas, acordóse por unanimidad y de conformidad con el dictamen leído fijarlas tal como resultan, esto es que el cargo de la cuenta de fondos ó caudales formada por la Depositaria asciende á 692.713.72 pesetas y la data á 665.011.58 dejando un sobrante igual al que arroja la cuenta de presupuestos rendida por el Alcalde de 27702.14 pesetas. Acordóse asimismo admitir la cuenta de propiedades y derechos en la que el capital activo á unas y otras asciende á 1456842.43 pesetas el pasivo á 158751.63 pesetas resultando una cantidad líquida de 1298090.90 pesetas.

Por último se acordó que las citadas cuentas se pongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado al objeto de que cualquiera vecino pueda examinarlas. Terminado este osunto entró en el consistorio el Excmo. Sr. Alcalde y ocupó nuevamente la presidencia.

Enterado el Ayuntamiento con satisfacción de un informe en que la comisión permanente de Policía urbana da á conocer el esmero y precisión con que se llevan los libros-registros relativos á la higiene y demás servicios á cargo de la inspección del ramo, se acordó dar gracias muy expresivas á D. Eduardo Contreras, por la integridad, celo é inteligencia con que desempeña el destino que se le tiene conferido, pues aunque el cumplimiento del deber obliga á todos los empleados, bueno es conozcan éstos la satisfacción que siente el Municipio cuando se consagran á servirle de una manera tan escrupulosa y digna de estimación.

Se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas á los individuos que se expresan á continuación:—Vicente Rodríguez Alonso.—Francisco Andrés Rubio.—Mario Villar.—Pedro Pablo Etura.—Marcial Mendoza Orejas.—José María Gómez.—Raimundo Larrauri.—Cecilio Muro Pascual.—Lázaro

Medrano.—Isidoro Moreno.—María Pastor.—Espectación Briones Galán.—Maximino Sáez Mayoral.—Estefanía Soto.—Julián Gil.—Eleuterio Rodríguez Pérez.

Enterado el Ayuntamiento de un informe evacuado por el Sr. Arquitecto municipal, acordó librar á favor de D. Lucas Pisón la suma de 157.26 pesetas con cargo al capítulo 9.º, art. 9.º del presupuesto de 1891 á 1892, quedando así satisfecho el valor del terreno que dejó para la vía pública al construir una casa en la calle de la Cadena número 17.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Arquitecto municipal relativo á las alineaciones del Coso y resultando que el plano de referencia levantado por el Sr. Arquitecto provincial, D. Maximiano Hijón en 26 de Junio de 1869, no consta se expusiera al público para las reclamaciones que los vecinos tuvieran por conveniente hacer con relación al estudio mencionado, estudio que el municipio encuentra enteramente conforme con sus propósitos encaminados á regularizar las construcciones de la ronda del Siete, acordó por unanimidad á propuesta del Sr. Vidaurreta, se anuncie en la forma legal acostumbrada por término de 20 días á los efectos consignados en esta resolución; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se produzcan.

Don Salustiano Marrodan presenta el pliego de condiciones bajo las cuales se compromete á construir y colocar la puerta-verja y zócalo en la entrada principal de la insigne iglesia Colegial de Santa María de la Redonda, con arreglo al plano del Sr. Arquitecto D. Luis Barrón. Visto; y siendo el Cabildo Colegial el principalmente interesado en la reforma de la verja que hoy existe y se encuentra en malas condiciones de ornato y solidez, se acordó remitir el pliego de condiciones mencionado al Sr. Presidente de aquél ilustre Cabildo, para su conocimiento y efectos que estime procedentes.

Interrogado el Sr. Alcalde por el Sr. Concejal Sáez Villanueva, que deseaba conocer el estado del expediente instruido para la expropiación de los terrenos en que ha de construirse un Hospital Militar, con destino á esta plaza, el Sr. Presidente contestó: que á su regreso de Madrid, había conferenciado con el Sr. Secretario accidental, para enterarse de lo actuado en tan importante asunto, y que como éste le digera que se hallaba, para su tramitación legal, en el Gobierno civil de la provincia, le encargó se presentara en aquél Centro, rogando se activara el despacho; cosa que hasta hoy no se ha podido conseguir, sin duda alguna por causa de las grandes ocupaciones que pesan sobre el referido Gobierno, cuya demora perjudica notablemente á la población, pues que, según pudo saber en Madrid, la comisión especial, tan pronto como se

entreguen los terrenos al ramo de la Guerra, la construcción de aquél edificio, será un hecho, reportando grandes beneficios á esta localidad.

Como el Sr. Sáez Villanueva insistiera en que se continúen las gestiones comenzadas, á propuesta del señor Vidaurreta se acordó remitir atenta comunicación al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, rogándole tenga la bondad de activar el despacho de un expediente tan interesante.

El Ayuntamiento dispuso se provea de un capote de abrigo al Sobrestante Municipal, y de un traje completo al Pregonero D. Florentino Gamarra.

Acto continuo, se decidió encargar al Sr. Arquitecto Municipal, forme y remita el proyecto y presupuesto necesarios, para cubrir el río Mercado en la parte comprendida entre la casa de D. Salustiano Marrodán y el paso á nivel de la vía férrea de Tudela á Bilbao, y el brazal derribado del propio río, desde la casa de don Juan Infante, en la margen izquierda de la carretera de primer orden de Logroño á Soria, hasta el Hotel propio de D. Matías Sáenz y Cascante; pues según opinión del Excmo. señor Marqués de San Nicolás, por causas de higiene, se impone la construcción de aquellas obras.

Así mismo y por unanimidad, se resolvió pedir al mismo funcionario otro proyecto para subastar 200 metros superficiales de losa, á fin de reparar la acera comprendida, entre las casas tituladas «Arco de Agoncillo y de la Riojana,» en la calle del Mercado, y los desperfectos que se notan en algunos otros puntos de la población.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### Sesión ordinaria del día 23.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Antes de resolver el Ayuntamiento, lo que proceda acerca de una instancia en que D. Basilio Notario y otros braceros de esta población, ruegan se les permita tener en sus casas cierto número de cabezas de reses de cerda, con autorización, para importar y extraer aquél ganado, único sostén de la clase jornalera, á propuesta del Sr. Vidaurreta, se acordó por unanimidad, oír el informe de la comisión local de Sanidad.

Conforme el Ayuntamiento con lo dictaminado por la comisión permanente de Consumos, con relación á la baja en los derechos de los alcoholes y aguardientes, que se impone desde hace mucho tiempo, para evitar el contrabando que se realiza en gran escala, y con visible perjuicio de la Hacienda municipal y del Comercio de buena fé, que no puede competir con los que se dedican á aquél inmoral y odioso tráfico, se

acordó convocar á la Junta de señores Asociados, á fin de obtener su sanción, en tan importante asunto, que en último término, ha de someterse á la resolución del Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Aprobado el dictamen de la comisión permanente de Policía rural recaído en la instancia de D. Santiago Barruso, y á propuesta del Sr. Vidaurreta, se decidió decir al exposante, que la concesión para establecer la cañería se otorga sin perjuicio alguno de tercero, ni de los derechos particulares, que fundadamente pueda alegarse ante el Ayuntamiento.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicación del día 19 del corriente mes aprueba, después de oída la Comisión provincial, la reforma de los artículos 264 y 375 de las ordenanzas formadas en 22 de Marzo de 1877, para el régimen administrativo de esta localidad. Visto se dispuso publicar un bando y la fijación de edictos en los parages públicos, para que se conozca la resolución adoptada, uniéndose el oficio de referencia, al expediente que obra en la Secretaría.

No habiéndose presentado reclamación alguna de palabra ni por escrito, durante los quince días que el padrón general de habitantes del término municipal, ha estado de manifiesto al público, se declaró ultimado, disponiendo se expongan las listas formadas y se cumpla en tiempo oportuno, lo preceptuado en el artículo 23 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Leída una comunicación del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño rogando se habiliten, dejándolas en buenas condiciones, algunas dependencias del Tribunal y se atiende al mobiliario, el Ayuntamiento acordó someter el asunto á informe de las comisiones permanentes de Policía urbana y Hacienda.

Se autorizó á D. Ruperto Martínez Salvde para trasladar de un punto á otro del Cementerio católico, los restos mortales de José Martínez, fallecido en 25 de Febrero de 1887, siempre que el interesado cumpla las prescripciones reglamentarias adoptadas para estos casos.

Para resolver con acierto una instancia en que los Practicantes de cirugía menor, D. Claudio Orío, don Gregorio Pascual y D. Mariano García, ruegan se les de una gratificación por los servicios que prestan á los pobres inscriptos en las listas formadas por el Ayuntamiento, á las órdenes de los Sres. facultativos titulares de Medicina, se decidió oír el informe de la comisión permanente de Hacienda.

Aprobado por unanimidad el informe emitido por las comisiones permanentes de Policía urbana y rural, en la exposición del Sr. Sicilia, se acordó comunicarlo á dicho Sr., por contestación á su escrito de 11 de Diciembre próximo pasado.

Desestimando la instancia en que D. Pedro López Mata, jefe de Celadores nocturnos pretende aumento de sueldo, á cuya gracia podrá aspirar más adelante, si como hasta aquí sigue prestando buenos servicios, sin nota intachable de su conducta.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Catalina Fernández, para colocar un guardacañón en la casa número 13 de la calle de los Hierros, á fin de evitar las humedades que perjudican los jarreros y pintura de la fachada, con detrimento del ornato público.

Leída una certificación de la Secretaría, haciendo constar no haberse presentado reclamación alguna de palabra ni por escrito, acerca de las listas electorales para Compromisarios de Senadores en los 20 días de su exposición al público, según el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento las declaró ultimadas, disponiendo se cumpla lo preceptuado en el art. 29 de la propia ley.

Presentados el pliego de condiciones facultativas y presupuesto para adquirir 200 metros cuadrados de losas para la reparación de las aceras de las calles de esta ciudad, se decidió que la comisión permanente de Policía urbana, redacte las condiciones económicas que han de servir para la subasta de aquél material, dando cuenta á la corporación para los efectos que estime procedentes.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó por unanimidad el presupuesto de ingresos y gastos, fijándose los primeros en 610.630'75 pesetas y los segundos en 618.228'99 pesetas, con lo cual aparece un déficit de 7.598'24 pesetas que ha de cubrirse, según así lo acuerda el Ayuntamiento, con arbitrios sobre especies no tarifadas de comer, beber y arder, según determina el capítulo 13, art. 118 del reglamento vigente de Consumos, siempre que para ello se obtenga la autorización del Gobierno de S. M.

Como el asunto de que se trataba, es de suma y reconocida importancia, se decidió darle la tramitación que señala la ley orgánica Municipal vigente, sin omitir ninguna clase de procedimientos.

### Sesión ordinaria del día 30

*Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.*

Se aprobó el acta anterior.

Presentado por la comisión permanente de Policía urbana el pliego de condiciones económicas para adquirir en pública subasta 200 metros cuadrados de losa para la reparación de aceras, fué aprobado por unanimidad, resolviendo que el remate se celebre á la hora de las once del día 28 de Febrero próximo, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, y por medio de bando y fijación de edictos en los parages públicos de esta localidad.

El Ayuntamiento aprobó por unanimidad los créditos y transferencias para el presupuesto adicional que se detallan en el documento presentado por la sección de Contaduría, disponiendo vuelva á la misma, para tenerlo presente al formar el proyecto, correspondiente al del ejercicio de 1890 á 1891.

Acto continuo, se adjudicó definitivamente á favor de D. Vicente García, el remate para la adquisición de 500 metros cúbicos de guijo para la reparación de los caminos vecinales á cargo del Municipio, por la cantidad de 1.000 pesetas, puesto que al celebrarse la subasta provisional en el día 24 del corriente mes, no se presentó otro licitador alguno ni se hicieron protestas ni reclamaciones de ningún género.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Elena Gutiérrez para trasladar los restos mortales de D. Antonio Trifol, al panteón que posee en la nueva Necrópolis.

Aprobando la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo ascendente á la suma de 38.802 pesetas.

Después de las explicaciones dadas por el Excmo. Sr. Alcalde, el Ayuntamiento determinó recibir los veinticinco metros cuadrados de piedra caliza de las canteras de Pradillo, existentes en los depósitos municipales pagándose á 25 pesetas cada metro y que se empleen como prueba en el paso de la calle de Sagasta en el avado entre las casas donde tienen sus establecimientos comerciales D. Eusebio Jiménez y D. Juan Cruz Larrea, con lo cual se atiende al cumplimiento del acuerdo capitular de 7 de Febrero de 1891.

Se autorizó á la comisión permanente de Policía urbana para decidir si se ha de plantar ó no otra hilera de acacias en el andén del paseo del Instituto donde se halla colocada la estatua del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, y en caso afirmativo acordó el Ayuntamiento que el gasto se satisfaga con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º del presupuesto del ejercicio corriente de 1891 á 1892.

A propuesta del Sr. Pérez Quintana, que se lamentó de los inconvenientes que presenta la introducción de carnes frescas de reses de cerda para el consumo particular pues la mayor parte de los conductores no traen la certificación que se exige y debe exigirse para adquirir el vencimiento de la sanidad de la especie, se dispuso fijar bandos en todas las entradas de esta capital y que además se haga saber por medio del BOLETÍN OFICIAL que de ningún modo se permitirá la importación sin que se cumplan las disposiciones que tiene adoptadas el Municipio para estos casos; entendiéndose que queda subsistente la prohibición consignada en el art. 154 de las ordenanzas aprobadas para el régimen administrativo de esta localidad.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 19 de Febrero de 1892.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

### Sesión ordinaria del día 20 de Febrero.

Aprobado el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo núm. 2, del alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, Francisco Uruñuela Morga, se le cita y emplaza para que en el término de 10 días se presente á la disposición de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades que establece la vigente ley de Reclutamiento.

Baños de río Tobía 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Felipe Merino.

Terminado por la Junta repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, se anuncia á los interesados en él comprendidos, para que dentro del término de 8 días contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con el art. 89 del vigente reglamento de consumos y Real orden de 13 de Enero último.

Villarejo 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Rafael Armas.—Por su mandando el Secretario de la Junta, Isidoro Armas.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella podrán solicitarla en el término de 15 días á contar desde el en que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL en la Alcaldía del mismo Ayuntamiento.

Brieva 22 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Matías Blanco.